

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la Gerente del Hospital Especial de Cubará, allegó memorial en el que indica que ya realizó los descuentos en la cantidad ordenada por el despacho y solicita se indique si se debe continuar con los descuentos por el mismo concepto, asimismo se allega solicitudes por parte de las ejecutadas. Sírvase proveer. 21 de abril de 2022

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Cubará, veintiséis (26) de abril dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 15 223 4089 001 2018 00033
Ejecutante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR
Ejecutadas: NORA ESPERANZA VILLAREAL TEGRÍA Y ALEXANDRA
ORTÍZ GAMBOA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en oficio No. 460 de fecha 17 de septiembre de 2018, se ordenó al Hospital Especial de Cubará el embargo y retención del 30% de lo que legalmente compone el salario de las aquí ejecutadas, hasta la suma de \$13'014.188.

Asimismo, mediante oficio No. 130 de fecha 1 de abril de 2019, se volvió a enviar otro oficio solicitando que se realizara ya no el descuento del 30% del salario, sino del 50% pero por el mismo monto de \$13'014.188.

Ahora bien, como lo menciona la representante del Hospital Especial de Cubará, ya le fueron realizados los descuentos a la señora ALEXANDRA ORTÍZ GAMBOA, por la suma de \$13'014.188, sería del caso ordenar que se dejen de realizar los descuentos, sin embargo, no existe la certeza de que se haya realizado el pago total de la deuda con los descuentos que se le han hecho a las demandadas; por lo tanto se ordenará a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad al numeral 1 del artículo 446 del C.G.P., el cual expresa que: "(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (...)".

De otro lado, el día 21 de abril del presente año las demandadas NORA ESPERANZA VILLAREAL TEGRÍA Y ALEXANDRA ORTÍZ GAMBOA, allegaron

memoriales por separado solicitando se les expida una liquidación y relación expedita de los depósitos correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021, e incluso 2022 para la señora ORTÍZ GAMBOA, lo anterior teniendo en cuenta que para sus cuentas, ya han saneado la deuda en su totalidad. De conformidad a la anterior solicitud se ordenará que por secretaría se envíe a los correos electrónicos otorgados por las demandadas, copia de los depósitos judiciales que se encuentran dentro del proceso de la referencia.

En cuanto a la liquidación del crédito, como ya se dijo en párrafo anterior, la responsabilidad de presentarlo recae en las partes, por lo tanto se negará esa solicitud. En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubará (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes dentro del proceso para que presenten la actualización de la liquidación del crédito.

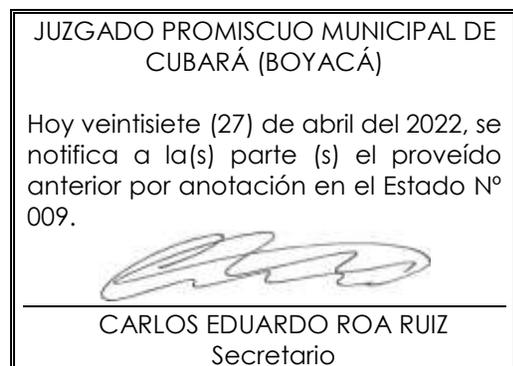
SEGUNDO: POR Secretaria hacer entrega a las ejecutadas NORA ESPERANZA VILLAREAL TEGRÍA Y ALEXANDRA ORTÍZ GAMBOA, copia del extracto de los depósitos judiciales que se han consignado dentro del proceso de marras.

TERCERO: NEGAR la solicitud de que se ordene la liquidación del crédito por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ

Juez



Firmado Por:

Sandra Patricia Loaiza Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cubara - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f115cbe93a6f893711463d94738f7c1a48cbaf0b68f13d4b5db844f53f97192e

Documento generado en 26/04/2022 02:16:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**